



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

AUTO GCM No. 00076 de 21 de junio de 2021

“Por medio del cual se suspende la celebración de la audiencia y participación de terceros, dentro del trámite de las propuestas de contrato de concesión No. IKG-10021X, IKG-10022X, OG2-08359 en el municipio de Malambo - Atlántico y se toman otras determinaciones”

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 121 del 4 de marzo de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 4134 de 2001, la Agencia Nacional de Minería – ANM, tiene como objeto *“administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes (...)”*. En virtud del objeto transcrito, la ANM está facultada para suscribir e inscribir los contratos de concesión minera que resultaren viabilizados en el desarrollo de las evaluaciones que sobre las solicitudes se efectúen.

Que mediante Auto GCM No. 00058 del 04 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 090 del 08 de junio de 2021, la Agencia Nacional de Minería convocó la audiencia pública y de participación de terceros el día doce (12) de julio de 2021, en el Colegio Alberto Pumarejo, en el municipio de Malambo, departamento de Atlántico, a las tres (3:00) pm, dentro del trámite de las propuestas de Contrato de Concesión No. **IKG-10021X, IKG-10022X, OG2-08359.**

Que con el propósito de terminar la evaluación de todas las propuestas de Contrato de Concesión que se encuentran en el departamento de Atlántico, es pertinente suspender la audiencia pública y de participación de terceros programada en el acto administrativo precitado.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana, respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 del Código de Minas respecto a los grupos étnicos.

“Por medio del cual se suspende la celebración de la audiencia y participación de terceros, dentro del trámite de las propuestas de contrato de concesión No. IKG-10021X, IKG-10022X, OG2-08359 en el municipio de Malambo - Atlántico y se toman otras determinaciones”

Que al respecto el artículo 259 de la Ley 685 de 2001, dispone:

“(…)

Artículo 259. *Audiencia y participación de terceros. En los casos en que dentro del procedimiento que antecede al contrato de concesión deba oírse previamente a terceros, a representantes de la comunidad y a grupos o estamentos sociales, se buscará que estos reciban real y efectivamente, por los medios apropiados, el llamamiento o comunicación de comparecencia dentro de los términos señalados en la ley. (...)*

Que respecto a la celebración de la audiencia y participación de terceros, por remisión expresa del artículo 297 de la Ley 685 de 2001 es procedente remitirnos al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual en su título III, capítulo primero establece las reglas generales relativas al procedimiento administrativo, entre las cuales dispone en su artículo 35, el trámite de la actuación y audiencias:

“(…)

Artículo 35. Trámite de la actuación y audiencias. *Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.*

Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.

Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella. (Negrilla y subrayado Fuera de Texto)

“(…)

Que así las cosas es procedente suspender el trámite de audiencia y participación de terceros, programada para el día doce (12) de julio de 2021, en el Colegio Alberto Pumarejo, en el municipio de Malambo, departamento de Atlántico, a las tres (3:00) pm, dentro del trámite de las propuestas de Contrato de Concesión No. **IKG-10021X, IKG-10022X, OG2-08359.**

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la suspensión de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión **IKG-10021X, IKG-10022X, OG2-08359**, en el municipio de Malambo, departamento de Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez se defina la fecha para la realización de la audiencia publica y de participación de terceros en el Municipio de Malambo – Atlántico, la Agencia Nacional de Minería expedirá el acto administrativo con su debida notificación, convocando a los interesados en el trámite.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, para lo cual se fijará en un

“Por medio del cual se suspende la celebración de la audiencia y participación de terceros, dentro del trámite de las propuestas de contrato de concesión No. IKG-10021X, IKG-10022X, OG2-08359 en el municipio de Malambo - Atlántico y se toman otras determinaciones”

lugar visible a partir de la notificación por estado, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.

ARTICULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUCERO CASTAÑEDA HERNANDEZ
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Proyectó: MCP - Abogada